

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 25 de septiembre de 2023. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. **2020-170**, de ROCIO ESPERANZA VARGAS PEDRAZA contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., informando que el apoderado del demandante solicitó entrega de títulos (05SolicitudEntregaTítulos.pdf), que una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales, aparecen consignados los títulos 400100008983111, 400100009032265 y 400100009114530; que la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., interpuso recursos de reposición y apelación, contra el auto que aprobó la liquidación de costas, notificado por Estado 120 del 21/07/23 (3AutoObedézcaseyCúmplase.pdf), y el escrito se radicó el 25 de julio de 2023 (03Recurso). Sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

A través de memorial remitido al correo del juzgado el día 25 de julio de 2023, la apoderada de la llamada en garantía en este proceso, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto dictado el 19 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso la liquidación y aprobación de costas procesales a favor de la demandante, (3AutoObedézcaseyCúmplase.pdf), auto notificado mediante inserción en Estado Electrónico N° 120 del 21 julio de 2023, se observa además que el escrito fue presentado en término, según el informe de Secretaria; y remitió copia a la parte actora y a la demandada SKANDIA S.A., surtiéndose el traslado de rigor.

Como fundamento de sus reparos, expone la apoderada que en el proveído no se dispuso, ni se liquidaron costas a favor de su representada y a cargo de la entidad que formuló el llamamiento en garantía, es decir, Skandia S.A., teniendo en cuenta, según lo aduce, que son evidentes los gastos de la defensa judicial que ha tenido que asumir su representada, configurándose los presupuestos del numeral 1° del artículo 365 del C.G.P.

En razón de lo anterior, al remitirse el Despacho a las sentencias dictadas en ambas instancias<sup>1</sup>, no se encontró que las costas reclamadas por el recurrente hubiesen

---

<sup>1</sup>Del 29 de abril de 2022 y el 30 de marzo de 2023 Folios 648 a 650 y PDF 08 Carpeta de 2ª instancia

sido impuestas a cargo de SKANDIA S.A., siendo del caso precisar que la oportunidad procesal para reclamar esa condena era al momento de dictarse la sentencia de primera instancia mediante la solicitud de adición o a través del recurso de apelación a efecto de que el Superior efectuara el análisis en relación a ese punto, oportunidad de la cual, como claramente se advierte de la revisión del expediente, no hizo uso la recurrente y sin que sea posible, en este momento procesal, emitir pronunciamiento sobre ese aspecto.

En razón delo anterior y por no ser necesarios más argumentos, se mantendrá la decisión. Así mismo y teniendo en cuenta que en subsidio se interpuso recurso de apelación, es preciso remitirse al art. 65 del C.P.T.S.S modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, numeral 11,<sup>2</sup>, que señala lo autos susceptibles del recurso de apelación en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

**11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.**

12. Los demás que señale la ley.

(...).

En razón lo anterior y por ser procedente, se dispone **CONCEDER**, en el **efecto devolutivo**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en subsidio.

Advierte además el Despacho que el apoderado de la demandante, Dr. RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS, en escrito que aparece agregado en archivo "05SolicitudEntregaTítulo.pdf", solicita se ordene la entrega a su favor de los títulos consignados al proceso por parte de las demandadas.

De conformidad con lo anterior, una vez consultado el portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario S.A., se encontraron constituidos a órdenes de éste juzgado y para el presente proceso ordinario, los títulos números 400100008983111, 400100009032265 y 400100009114530, por valor de \$900.000 cada uno, y consignados por las demandadas PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES por concepto de costas procesales (3AutoObedézcaseyCúmplase.pdf), según reporte del Banco Agrario de Colombia S.A. (6InformeDeTítulos.pdf), y por ser procedente, se dispone:

---

<sup>2</sup> Artículo 65 del C.P.T.S.S modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

La entrega de los títulos judiciales números 400100008983111, 400100009032265 y 400100009114530, por valor de \$900.000 cada uno, al apoderado del demandante Dr. RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS identificado con la C.C. 88.273.764 y T.P. 170.665 del C.S. de la J., por contar con facultad expresa para recibir (fls. 18 y 19).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales números** 400100008983111, 400100009032265 y 400100009114530, por valor de \$900.000 cada uno, al apoderado de la demandante Dr. RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS.

**SEGUNDO: NO REPONER** las decisiones objeto del recurso interpuesto por el apoderado de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A. y contenidas en el auto del 19 de julio de 2023, según las razones expuestas en precedencia.

**TERCERO: CONCEDER**, en el efecto devolutivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto, en subsidio. Por Secretaría, remítase copia del expediente digital a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá. D.C. para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 078 de fecha 08/05/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA